

# GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVI — MES III

Caracas, martes 23 de diciembre de 2008

Número 39.086

## SUMARIO

### Presidencia de la República

Decreto N° 6.569, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura.

Decreto N° 6.570, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura.

Decreto N° 6.571, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación.

Decreto N° 6.572, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios que implica un incremento de los Gastos corrientes en detrimento de los Gastos de capital, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación.

Decreto N° 6.573, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia.

Decreto N° 6.575, mediante el cual se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado, a las operaciones de importación definitiva de los bienes muebles corporales que en él se indican.

Decreto N° 6.576, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social.

Decreto N° 6.578, mediante el cual se concede indulto presidencial en beneficio de los ciudadanos que en él se mencionan, en los términos que en él se indican.

### Vicepresidencia de la República

Resolución por la cual se designa al ciudadano Yván Eduardo Gil Pinto, como Presidente Encargado del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas.

### Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería

Resolución mediante la cual se declara la caducidad de la concesión de explotación de oro y diamantes de aluvión, denominada CODSA N°13.

Resolución mediante la cual se aprueba el Plano y el Proyecto Minero, en consecuencia se otorga la autorización de explotación para el ejercicio de la actividad de pequeña minería, a favor de los ciudadanos que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se aprueba el estudio de factibilidad técnico, financiero y ambiental de la concesión denominada INCREIBLE- INC-6.

Estatutos Sociales de la Empresa de Producción Social Minera Nacional, C.A.

### Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior

Resolución por la cual se refrenda la validez del Título Universitario, al ciudadano David Arón López González.

### Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y el Habitat

Resolución por el cual se fijan las Tasas de Interés Social Especial, que serán aplicables a los créditos hipotecarios otorgados y por otorgarse que en ella se señalan.

Resoluciones por las cuales se dispone que las cuotas mensuales máximas para el pago de los préstamos hipotecarios, podrán variar entre un cinco por ciento (5%) y un treinta (30%) del ingreso mensual familiar de acuerdo a las escalas que en ellas se indican.

### INAVI

Providencias por las cuales se delegan en los ciudadanos que en ellas se mencionan, las atribuciones, firma de los actos y documentos que en ellas se especifican.

### Ministerio del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática IPOSTEL

Providencia por la cual se legaliza y autoriza la circulación de Doscientas Cincuenta mil (250.000) estampillas, destinadas al franqueo de la correspondencia, alusivas a «Navidad 2008».

### Ministerio Público

Resoluciones por las cuales se designan Fiscal Superior, Fiscal Auxiliar Interino y Fiscal Provisorio, a los ciudadanos abogados que en ellas se señalan.

Resolución por la cual se crea la Unidad Criminalística Contra la Vulneración de Derechos Fundamentales.

Resolución por la cual se delega en el ciudadano Edgar Cristóbal Rodríguez Silva, la firma de todos los trámites que en ella se detallan.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana abogada María Eugenia Montesinos, Sub-Directora en la Dirección de Delitos Comunes (Encargada).

Resoluciones por las cuales se designan Abogados Adjuntos, a los ciudadanos que en ellas se indican.

## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto N° 6.569

23 de diciembre de 2008

HUGO CHAVEZ FRIAS  
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el numeral 4 del artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1º. Un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS BOLIVARES FUERTES CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. F

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para  
la Infraestructura  
(L.S.)

DIOSDADO CABELLO RONDON

Refrendado  
La Encargada del Ministerio del Poder Popular para  
la Energía y Petróleo  
(L.S.)

MARÍA GABRIELA GONZALEZ URBANEJA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Ambiente  
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Planificación y Desarrollo  
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI

Refrendado  
La Encargada del Ministerio del Poder Popular para  
Ciencia y Tecnología  
(L.S.)

GLADYS DEL CARMEN MAGGI VILLARROEL

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Economía Comunal  
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)

HECTOR ENRIQUE SOTO CASTELLANOS

Refrendado  
El Ministerio del Poder Popular para  
la Vivienda y Hábitat  
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Participación y Protección Social  
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Deporte  
(L.S.)

VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
las Telecomunicaciones y la Informática  
(L.S.)

SOCORRO ELIZABETH HERNANDEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado  
La Ministra de Estado para  
Asuntos de la Mujer  
(L.S.)

MARIA LEON

Decreto Nº 6.575

23 de diciembre de 2008

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
**Presidente de la República**

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que Establece el Impuesto al Valor Agregado, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 74, 75 y 76 del Código Orgánico Tributario, en Consejo de Ministros,

**CONSIDERANDO**

Que es deber del Estado, a través de los órganos de seguridad ciudadana, proteger a la colectividad frente a las situaciones que constituyan amenaza o riesgo para la integridad física de las personas, sus propiedades, el disfrute de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes,

**CONSIDERANDO**

Que los organismos de seguridad ciudadana deben estar dotados de bienes de distinta naturaleza, especialmente de vehículos que le permitan mayor movilidad para dar respuesta a los problemas de inseguridad y orden público,

**CONSIDERANDO**

Que es política del Ejecutivo Nacional instrumentar los incentivos fiscales que coadyuvan al logro de los fines enunciados anteriormente.

**DECRETA**

**Artículo 1º.** Se exonera del pago del impuesto al valor agregado a las operaciones de importación definitiva de los bienes muebles corporales que se indican a continuación, destinados exclusivamente al transporte de personal militar que cumple funciones de seguridad, defensa y mantenimiento del orden interno del país del Componente Guardia Nacional Bolivariana del Ministerio del Poder Popular para la Defensa:

Ítem	Código Arancelario	Descripción Arancelaria	Descripción Comercial	Cantidad (Unidades)
01	8702.90.91	Para el transporte de un máximo de 16 personas, incluido el conductor	Vehículo Marca Toyota, Modelo FZJ78L-RJMRK Land Cruiser Techo Duro Año Modelo 2009	264
02	8703.24.00	De cilindrada superior a 3000 cm <sup>3</sup>	Vehículo Automóvil, Marca Toyota, Modelo FZJ71L-RJMRK Land Cruiser Techo Duro Corto, Año Modelo 2009	316

**Artículo 2º.** A los fines del disfrute de la exoneración prevista en el artículo 1º del presente Decreto, los beneficiarios al momento de registrar su declaración, deberán presentar ante la respectiva Oficina Aduanera la certificación de inexistencia, no producción nacional o insuficiencia de la producción nacional de los bienes muebles corporales señalados en el artículo 1º del presente Decreto, emitida por el Ministerio del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio.

**Artículo 3°.** Las operaciones de importación definitivas de los bienes muebles corporales señalados en el artículo 1° del presente Decreto, deberán efectuarse por la misma Oficina Aduanera elegida por el beneficiario de la exoneración.

La Oficina Aduanera de Ingreso debe llevar un registro de las operaciones de importación exoneradas del Impuesto al Valor Agregado, donde se identifique, fecha de importación, cantidades de bienes, valor CIF de los bienes importados, el monto del respectivo impuesto de importación y el monto del Impuesto al Valor Agregado Exonerado, así como el monto de los recargos, derechos compensatorios, derechos antidumping, intereses moratorios y otros gastos que se causen por la importación, según sea el caso.

Para el caso de importaciones parciales de los bienes muebles corporales señalados en el artículo 1° del presente Decreto, la Oficina Aduanera de Ingreso debe llevar un control de los saldos pendientes por importar hasta cubrir las cantidades objeto de la exoneración establecida en el presente Decreto.

En caso de que el beneficiario de la exoneración requiera realizar operaciones de importación definitivas de los bienes muebles corporales señalados en el artículo 1° del presente Decreto, por una aduana diferente a la seleccionada, deberá notificarlo a la Oficina Aduanera de Ingreso.

**Artículo 4°.** La evaluación periódica referida en el artículo 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que Establece el Impuesto al Valor Agregado, se realizará tomando en cuenta las siguientes variables:

Parámetros	Ponderación
Cumplimiento de los objetivos para lo cual fueron adquiridos los bienes muebles corporales.	60%
Operatividad de los bienes muebles corporales.	40%

A los fines de la presente evaluación, tales variables deberán considerarse de manera concurrente, para verificar el estricto cumplimiento de los resultados esperados que sustentan el beneficio otorgado.

La evaluación del cumplimiento de los resultados esperados se efectuará mediante un índice ponderado. El resultado de este índice reflejará el porcentaje de cumplimiento real de cada uno de los parámetros determinados, según la naturaleza propia de la variable considerada.

Este índice ponderado deberá ubicarse dentro de un rango relevante de cumplimiento entre setenta y cinco por ciento (75%) y cien por ciento (100%).

El cumplimiento de este rango podrá estar sujeto a flexibilidad al momento de la evaluación, cuando por causa fortuita o fuerza mayor debidamente comprobada, se afecte el desempeño esperado.

**Artículo 5°.** La evaluación se realizará semestralmente. Estos períodos tendrán como referencia el cronograma de ejecución de las operaciones exoneradas.

Queda encargado de efectuar la evaluación del cumplimiento de los resultados esperados conforme lo previsto en el presente Decreto, el Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas, a través del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en coordinación con el Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

**Artículo 6°.** En ningún caso, los beneficiarios de esta exoneración, según los supuestos establecidos en el presente

Decreto, se encuentran eximidos del cumplimiento de los deberes formales establecidos en la normativa legal vigente.

**Artículo 7°.** Quedan encargados de la ejecución del presente Decreto, el Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas, por órgano del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) en coordinación con el Ministro del Poder Popular para la Defensa.

**Artículo 8°.** El beneficio de exoneración establecido en este Decreto tendrá una vigencia de un (1) año contado a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 9°.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil ocho. Años 198° de la Independencia, 149° de la Federación y 10° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

**HUGO CHAVEZ FRIAS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

**RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO**  
Por Delegación del Presidente de la República,  
según Decreto N° 5.344 de fecha 21 de agosto de 2.008,  
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana  
de Venezuela N° 38.999 de la misma fecha.

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia  
(L.S.)

**LUIS RAMON REYES REYES**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Relaciones Interiores y Justicia  
(L.S.)

**TARECK EL AISSAMI**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Relaciones Exteriores  
(L.S.)

**NICOLAS MADURO MOROS**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Economía y Finanzas  
(L.S.)

**ALI RODRIGUEZ ARAQUE**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Defensa  
(L.S.)

**GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
las Industrias Ligeras y Comercio  
(L.S.)

**WILLIAN ANTONIO CONTRERAS**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
las Industrias Básicas y Minería  
(L.S.)

**RODOLFO EDUARDO SANZ**